

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE ARAUCA

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00424-00
Demandante: Mario de Jesús Agudelo Ospina
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales
Naturaleza: Ejecutivo

El expediente se encuentra al Despacho para decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la aparte ejecutante.

ANTECEDENTES

Conforme se dispuso en el numeral tercero del Auto proferido el 10 de febrero de 2016 en este proceso (F1 79), el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito la cual fijó así:

Base de liquidación de intereses: \$9.162.162.00
Intereses moratorios liquidados entre el 25 de agosto de 2010 al 25 de julio de 2012:
\$4.789.852,31

Actualización de dicho valor: **\$53.646.34**

Total de crédito adeudado: **\$4.843.498,65**

De la anterior liquidación de crédito se realizó el respectivo traslado sin que la misma haya sido objetada por la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P. regula la liquidación del crédito, disponiendo en el numeral 1° que *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

Entretanto, el numeral 2° dispone el traslado de la liquidación presentada a la contraparte para que formule objeciones relativas al estado de la cuenta, en cuyo caso, deberá acompañar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales, so pena de rechazo.

A su turno, el numeral 3° refiere que vencido el traslado para la presentación de la liquidación del crédito por las partes, el operador judicial decidirá si la aprueba o modifica. Sobre el particular, la doctrina¹ ha manifestado que el trámite de aprobación o modificación de la

¹ La Acción Ejecutiva Ante La Jurisdicción Contenciosa Administrativa; Cuarta Edición; Ed. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.; Autor: Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo; Pág. 630.

liquidación del crédito, no está atacando la existencia de la obligación, sino únicamente la determinación concreta de la suma a deber.

En consideración a lo anterior, por estar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, acorde a lo dispuesto en el mandamiento de pago, la providencia que ordenó a seguir adelante con la ejecución, el art. 446 del C.G.P. y por no haber sido objetada por la parte accionada, ésta será aprobada, precisándose que al valor liquidado se le adicionará la suma de ciento treinta y seis mil quinientos noventa y siete mil pesos con cuatro centavos \$136.597,00 correspondiente a la liquidación de las costas efectuada por la secretaría del Despacho (FI 86), a la cual conforme las previsiones del artículo 366 ibídem el Despacho imparte aprobación, aclarando eso sí que para la misma se tiene en cuenta el valor del capital adeudado, esto es la suma de \$4.789.852,31, pues el mandamiento de pago no determinó suma alguna (FI 52).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual arrojó una suma de \$4.843.498,65

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó una suma de \$136.597,04

TERCERO: Dispóngase que, el valor a pagar por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, es la suma de cuatro millones novecientos ochenta mil noventa y cinco pesos con sesenta y nueve centavos (\$4.980.095,69) m/cte.

CUARTO: Háganse por Secretaría las anotaciones correspondientes en el sistema judicial siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No 55 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, 21 de de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria